



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-No.21621-1029-2015

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veinte de noviembre de dos mil quince. Vistas las diligencias promovidas por el señor HERBERT ARTURO DE SOLA WRIGHT, representante legal de la sociedad HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular de la actividad "INSTALACIÓN DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO EN HOTEL HILTON PRINCESS SAN SALVADOR", ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador, dicho proyecto consiste en la instalación de dos tanques de 1,000 galones cada uno para el almacenamiento de GLP (mezcla de propano y butano), el cual será utilizado para el uso de cocina y funcionamiento de calderas del Hotel Hilton Princess. Así mismo, se destinará un área exclusiva para el almacenamiento de las sustancias peligrosas indicadas en el Cuadro No. 1. EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Titular del proyecto en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente, y el Artículo 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental correspondiente, que luego de la inspección al sitio, se ha evaluado la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. Que de conformidad al Artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, todas las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, deberán someterse a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomendar las medidas que los prevengan, atenúen o compensen; caso contrario, para aquellas actividades, obras o proyectos que no se ubiquen en el supuesto de hecho de la norma antes relacionada, no deberán de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.
- III. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento de la Ley, este Ministerio categorizó el proyecto antes mencionado, determinándose que se encuentra contenido en el Grupo B, categoría 1, del Documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: en cuanto a su relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, su interrelación de acciones y/o alteraciones, extensión, persistencia y su capacidad de recuperación en vista que: a) El conjunto de tanques posee un sistema de aspersión (sistema de rociado) ubicado en la parte superior de los mismos; b) Se cuenta con un extintor tipo rodante de 125 libras de polvo químico seco, adyacente a los tanques; c) El área se encuentra señalizada con advertencias sobre los peligros de la sustancia almacenada; d) Los tanques cuentan con detectores de fugas conectados a una alarma sonora; e) Las instalaciones consisten en un área ubicada en parte de la zona verde cercana al acceso de la mencionada casa, la cual es utilizada para oficinas; f) A los tanques se les ha practicado pruebas de hermeticidad garantizando que se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento; por lo que el almacenamiento de la sustancia no representa riesgos ambientales significativos, y se prevé no deteriorarán el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población.



- IV. Con fecha trece de octubre de dos mil quince, se recibió en este Ministerio, el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental, del referido proyecto, el cual fue evaluado por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 28 del Reglamento General de la misma ley.

POR TANTO;

De conformidad a los artículos 18, 22 y 60 de la Ley del Medio Ambiente y 73 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

RESUELVE:

1. Autorizar a la sociedad HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor HERBERT ARTURO DE SOLA WRIGHT, la ejecución de la actividad "INSTALACIÓN DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO EN HOTEL HILTON PRINCESS SAN SALVADOR", ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador, dicho proyecto consiste en la instalación de dos tanques de 1,000 galones cada uno para el almacenamiento de GLP (mezcla de propano y butano), el cual será utilizado para el uso de cocina y funcionamiento de calderas del Hotel Hilton Princess. Así mismo, se destinará un área exclusiva para el almacenamiento de las sustancias peligrosas indicadas en el Cuadro No. 1. Dicho proyecto está comprendido en el Grupo B Categoría 1, que NO REQUIERE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Cuadro 1. Sustancias Peligrosas a Almacenar.

No.	Nombre del producto	Nombre químico	Característica química	Tipo de Envase	Cantidad
1	GLP	Mezcla de propano y butano	Inflamable	Tanques metálicos de 1,000 galones	2,000 galones

2. Forman parte integrante de la presente resolución, el Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental para la actividad "INSTALACIÓN DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO EN HOTEL HILTON PRINCESS SAN SALVADOR" de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, que contiene entre otros aspectos medidas de obligatorio cumplimiento para el titular, en caso de incumplimiento este Ministerio podrá imponer medidas preventivas u otra acción de conformidad al Procedimiento Administrativo según corresponda, establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
3. Esta Resolución es exclusivamente para el almacenamiento de los desechos mencionadas, en el Cuadro No.1; en consecuencia es responsabilidad del Titular del proyecto tramitar el correspondiente permiso ambiental si se requiere del almacenamiento de otras sustancias, residuos o desechos peligrosos, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 60 de La Ley del Medio Ambiente.



4. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. En caso contrario, esta Cartera de Estado iniciará los Procedimientos Administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
5. Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades del proyecto en mención.
6. Esta Resolución no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado para la ejecución del mismo.
7. La ejecución del proyecto estará sujeta al control y seguimiento por parte de este Ministerio.
8. Esta Resolución estará vigente mientras se ejecute el proyecto de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución y se cumpla con lo indicado en el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental presentado a este Ministerio.
9. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, se emitió el Acuerdo N° 88, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo N°407, de fecha seis de mayo del mismo año; que contiene la delegación a favor de la Licenciada Vilma Celina García de Monterrosa, en su carácter de Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para firmar resoluciones como la presente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.- VILMA CELINA GARCÍA DE MONTERROSA, DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.-----



Vilma Celina García de Monterrosa